

Sincelejo, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Pedro José Polo Guevara
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: "Bocagrande – Parcela 2"

Como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por el señor **Pedro José Polo Guevara** sobre el predio denominado "**Bocagrande - Parcela N° 2**" ubicado en el municipio de Sampedra, departamento de Sucre, y quien para tales efectos es representado por la abogada Irma Támara Eraso, funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar.

Advirtiéndose que en el caso de marras, el fundo objeto de restitución, cuenta con una cabida superficial de 3 Hectáreas más 0705 mts² y fue adquirido por el solicitante mediante Resolución no. 658 del 24/09/1997 de parte del INCORA y cuenta de dos folios de matrícula el 340 – 62773 y 340-71259 del círculo registral de Sincelejo.

- El folio de matrícula No. 340 – 62773: estado CERRADO, fecha de apertura 17 de octubre de 1997, dirección del inmueble Finca Bocagrande Parcela #2, en la Anotación 1 se registra adjudicación al señor Polo Guevara Pedro José (solicitante), mediante la Resolución 658 de 24 de septiembre de 1997, la cual fue revocada de forma posterior mediante resolución 390 del 13 de abril de 1999 por parte del INCORA.
- El folio de matrícula No 340-71259: estado CERRADO, fecha de apertura 21 de abril de 1999, dirección del inmueble LOTE PARCELA #2 CAMPIÑA, en la anotación No. 1 se registra **Adjudicación de Unidad Agrícola Familiar**, al señor **Carlos Julio Ortega Ruíz** (persona a quien vende el solicitante según indica en su declaración anexada a la solicitud), mediante Resolución 0391 del 13 de abril de 1999, del INCORA de Sincelejo.

Bajo ese entendido, y teniendo que los folios de matrícula inmobiliaria señalados en la presente solicitud, identifican al predio objeto de restitución, las órdenes que se impartan en esta providencia tales como notificación de titulares, publicaciones y medidas, se dirigirán a estos dos folios.

Se ordenará vincular a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH** y a la empresa **CNE OIL & GAS S.A.S.**, en atención que ese sector se encuentra en exploración y a la **Agencia Nacional de Tierras**, para establecer e identificar el estado actual y afectación del mismo sobre el predio objeto de restitución enunciadas por la representante judicial del solicitante en la demanda. Para ello se le correrá traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011

En cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo,

así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

RESUELVE:

Primero.- ADMÍTASE la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación del señor **Pedro José Polo Guevara** identificado con C.C. N° 3.938.107, y su núcleo familiar conformado así:

Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes que provocaron el abandono forzoso del bien:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
POLO	GUEVARA	PEDRO	JOSE	CEDULA DE CIUDADANIA	3.938.107	Titular	7/12/1951	Vivo
POLO	MERCADO	MARCELINA	MARIA	CEDULA DE CIUDADANIA	64.721.094	Hijo/a	21/02/1982	Vivo
POLO	MERCADO	PEDRO	MANUEL	CEDULA DE CIUDADANIA	92.641.628	Hijo/a	1/05/1984	Vivo
POLO	MERCADO	CRISTOFHER		CEDULA DE CIUDADANIA	1.102.815.251	Hijo/a	22/02/1987	Vivo

Núcleo familiar actual:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
POLO	GUEVARA	PEDRO	JOSE	CEDULA DE CIUDADANIA	3.938.107	X		7/12/1951	Vivo	311341396
POLO	MERCADO	MARCELINA	MARIA	CEDULA DE CIUDADANIA	64.721.094		X	21/02/1982	Vivo	
POLO	MERCADO	PEDRO	MANUEL	CEDULA DE CIUDADANIA	92.641.628		X	1/05/1984	Vivo	
POLO	MERCADO	CRISTOFHER		CEDULA DE CIUDADANIA	1.102.815.251		X	22/02/1987	Vivo	

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de poseedor del predio denominado “**Bocagrande - Parcela N° 2**”, ubicado en la Cabecera del municipio de Sampedra – Sucre, encontrándose identificado de la siguiente manera:

Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Sucre

Municipio: Sampúes

Corregimiento: Cabecera municipal

Nombre o Dirección del predio: Bocagrande - Parcela N° 2

Tipo de predio Urbano ___ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	340-62773 340- 71259
Área registral	3 ha + 9705 m ² 3 ha + 9705 m ²
Número Predial	706700001000000030187000000000
Área Catastral	3 ha + 9705 m ²
Área Georreferenciada ¹ * Hectáreas+mts ²	4 ha 2275 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	propiedad

Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
169151	1507745.0788	855672.3032	9°11' 6.061" N	75°23' 26.317" W

¹ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-JU-MO-15

170102	1507809.3992	855717.4967	9°11' 8.159" N	75°23' 24.845" W
2	1507492.6152	855838.9824	9°10' 57.865" N	75°23' 20.828" W
169176	1507200.4397	855929.0163	9°10' 48.368" N	75°23' 17.845" W
169181	1507186.7811	855869.1064	9°10' 47.917" N	75°23' 19.805" W
1	1507419.9398	855786.7885	9°10' 55.494" N	75°23' 22.529" W
	MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS	

Linderos y colindantes del predio:

NORTE:	Partiendo del punto N° 169151 en línea recta, siguiendo dirección nor-oriente, hasta llegar al punto N° 170102 en una distancia de 78,61 metros, con manga pública.
ORIENTE:	Partiendo del Punto N° 170102 en línea semiquebrada, siguiendo dirección sur-oriente, pasando por el punto N° 02 hasta llegar al punto N° 169176 en una distancia de 645,01 metros, con Santiago José Polo Polo.
SUR	Partiendo del Punto N° 169176 en línea recta, siguiendo dirección sur-occidente, hasta llegar al punto N° 169181 en una distancia de 61,45 metros, con la Carretera Chinú - Sincelejo.
OCCIDENTE	Partiendo del punto N° 169181 en línea semi-quebrada, siguiendo dirección nor-occidente, pasando por el punto N° 01, hasta llegar al punto N° 169151 en una distancia de 591,97 metros, con Alfreda Isabel Polo Guevara.

Segundo.- INSCRÍBASE la presente solicitud y **ORDÉNESE** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI N° 340- 62773 y 340-71259** de la **ORIP** de Sincelejo. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición. En caso de incumplimiento, **REQUIÉRASE** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho fin.

Tercero.- ORDÉNESE la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto.- Para el cumplimiento de dicha suspensión, **PUBLÍQUESE** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-985 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto.- COMUNÍQUESE esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto.- PUBLÍQUESE esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado “**Bocagrande - Parcela N° 2**”, solicitado en restitución y el cual se encuentra ubicado en la cabecera municipal de Sampedra – Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE.- dicha publicación en *i)* un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente *ii)* en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, *iii)* en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y *iv)* en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias del predio solicitado en restitución identificado con FMI N° **340-62773 y 340-71259** de la **ORIP** de Sincelejo **OFÍCIESE** en tal sentido.

Séptimo.- HÁGASE saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Octavo.- NOTIFÍQUESE personalmente al señor **Carlos Julio Ortega Ruíz** la admisión de esta solicitud, como posible opositor a la misma, ya que figura como titular de derecho real inscrito en el **F.M.I No. 340-71259** de la **ORIP** de Sincelejo. Y en estos momentos explota la parcela. **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Noveno.- NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de Sampedra - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Décimo.- VINCULESE al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH** y a la empresa **CNE OIL & GAS S.A.S**, en atención a las afectaciones que presenta y que ese sector se encuentra en exploración y a la **Agencia Nacional de Tierras**, identifique el estado actual del predio que cuenta con dos folios de matrícula cerrados. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Primero.- Sírvase oficiar a la **Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Sampedra, departamento de Sucre**, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

Décimo Segundo.- Ofíciase a la **ORIP – Sincelejo**, que remita copia de los expedientes del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria N° 340- 62773 y 340- 71259, e informar cual es la razón por la cual el estado de ambos folios de matrícula es cerrado, y si el área de la parcela N° 2 de Bocagrande, actualmente está englobada en otro predio.

Décimo Tercero.- NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de la solicitante en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo Cuarto.- **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Quinto.- **TÉNGASE** a la abogada contratista de la UAEGRTD - Territorial Bolívar, **Irma Saskia Támara Eraso**, identificada con C.C. N° 45.767.343 expedida en Cartagena - Bolívar y T.P. N° 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, como **Representante Judicial** de los **solicitantes**.

Décimo Sexto- Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Civil 001 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

809cec38d19bceea527a72f3b5c39bf538d731bca69894a386b7fd2925dd3bd5

Documento generado en 13/09/2021 04:10:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>